



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

Buenos Aires, 7 de agosto de 2024.

**RESOLUCION CDyA N° 6/2024**

**VISTO:**

El expediente TEA N° A-01-00017683-0/2024-0 caratulado "S.C.D. S/ [REDACTED] (LP [REDACTED]) S/ INF. 4 Y 5) ART. 70 REG. DISCIP. (ACTUACIÓN TEA A-01-00017243-6/2024)" y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 18/06/2024, el Titular del Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, Dpto. Relac. Laborales) comunicó por intermedio de la Secretaría a la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) que la agente [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]) posee ausencias sin justificar y no habría solicitado médico laboral (MEMO DGFH 1524/24, PRV 3750/24 y ADJS 90296/24, 90294/24 y 90293/24).

Que explica que, el 30/04/2024, la Jefa de la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y Pases del Poder Judicial (en adelante, Oficina del Cuerpo Móvil) bajo expresas instrucciones de la Dirección General de Supervisión Legal, de Gestión y Calidad (en adelante, DG Supervisión Legal), en su calidad de autoridad de aplicación de la Res. CM N° 43/2024 aprobatoria del Reglamento Operativo del Cuerpo Móvil y de Pases del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, Reglamento del Cuerpo Móvil), notificó a la agente dicho acto por medio de los correos electrónicos oficiales respectivos, conforme el documento anejado al presente (ADJ 88922/24).

Que además, en esa misma oportunidad se le requirió a [REDACTED] que remitiera su *curriculum vitae* para completar su ficha laboral "antes de las 12:00 hs. del lunes 6 de mayo del corriente" y se la citó a la "Entrevista Inicial el martes 7 de mayo de 2024 a las 14:45 hs. en el 8º piso de Av. Julio A. Roca 516/530", en los términos del art. 9 del cuerpo reglamentario mencionado, indicándosele que "de acuerdo a lo establecido en ese mismo artículo in fine 'La incomparecencia injustificada a cualquier entrevista requerida por la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

*OCM es posible de configurar una falta administrativa en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 19/2018)". Complementariamente, se le recordó que "las Resoluciones referidas a su carrera laboral se encuentran disponibles para ser descargadas en la página de [www.miportal.gob.ar](http://www.miportal.gob.ar) ("Datos en Legajo/ Laborales")".*

*Que además la funcionaria le comunicó que "(e)n otro orden de ideas y sin perjuicio de la obligatoriedad de asistir a la Entrevista Inicial, resulta importante destacar que, conforme lo indicado en el mismo artículo 9° del Reglamento 'El personal que actualmente se encuentra prestando funciones en el área jurisdiccional **continuará haciéndolo en las condiciones en que se hubiere dispuesto**' (el destacado me pertenece). Finalmente, le solicito confirmar la recepción de este correo y su asistencia a la Entrevista Inicial en el día y horario indicado".*

*Que como luce de la documental remitida, el 04/06/2024 y ante la incomparecencia a la entrevista convocada, la Titular de la Oficina del Cuerpo Móvil intimó a la agente a través de los correos electrónicos oficiales respectivos para que compareciera ante la DG Supervisión Legal "en un plazo no mayor a dos (2.-) días hábiles y justificar sus inasistencias bajo apercibimiento de dar intervención a la Comisión de Disciplina y Acusación para que evalúe la configuración de las faltas graves por 'La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a' y 'El abandono del servicio' de acuerdo a lo previsto en los puntos 4 y 5 del artículo 70 del Reglamento disciplinario del Poder Judicial de la CABA excluido el Tribunal Superior de Justicia y los empleados y funcionarios del Ministerio Público aprobado por Resolución CM N° 19/2018", solicitándole la confirmación de la recepción del mismo y puntualizando que intentó comunicarse "en reiteradas oportunidades sin lograrlo", como así también expresó "que no se ha presentado en esta dependencia ni en la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo CATyRC ni ha solicitado licencias" (ADJ 88921/24).*

*Que por su parte, remitió la comunicación, del 07/06/2024, de la DG Supervisión Legal a la Dirección General Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano), mediante Memo N° 1162/24, a través de la cual le relata lo aquí denunciado solicitándole que "tome la*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

*intervención de su competencia, proceda a realizar los descuentos correspondientes y cursar una intimación a los domicilios denunciados del agente de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f del artículo 30 del Convenio Colectivo General de Trabajo -Resolución Presidencia N° 1259/2015- y en el inciso f del artículo 25 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Resolución CM N° 170/2014-.” (ADJ 88960/24).*

Que posteriormente, el 13/06/2024, el funcionario informante habría reiterado dicha citación por los mails institucionales (ADJ 88952/24).

Que acompañó copia de la Carta Documento CD622963577 suscripta por el Titular de la DG Factor Humano en la cual se luce que *“se la intima a que en el plazo perentorio de 24 hs. (veinticuatro horas) de notificada, comparezca a la Oficina del Cuerpo Móvil, Av. Julio A. Roca 516, 8º Piso, Ciudad de Buenos Aires, a fin de prestar funciones y/o a justificar sus inasistencias a dicho lugar de trabajo”*, en los mismos términos que los mencionados precedentemente (ADJ 88695/24).

Que continuó comunicando que la agente *“no ha respondido a ninguna de las citaciones ni comunicaciones, ni se ha presentado a la entrevista -citada precedentemente - ni ha concurrido a la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo CATyRC, ni ha solicitado licencias”*.

Que, el 25/06/2024, el Sr. Secretario de la CDyA solicitó, a través del Memo N° 6577/24, al Departamento de Mesa de Entradas formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación CM N° A-01-00017243-6/2024, según lo informado en la Nota N° 888/24.

Que, el 26/06/2024, se comunicó a la agente por Secretaría, a su correo electrónico oficial, de la denuncia realizada a su respecto, acompañando como archivo adjunto copia de la misma (ADJ 91842/24), conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA). Al día siguiente, la denunciada acusó recibo de la misma (ADJ 93211/24).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
 Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

Que, el 10/07/2024, la DG Supervisión Legal comunicó, mediante Memo N° 1444/24, a la Secretaria de esta comisión que la agente el 18/06/2024 se presentó a la entrevista inicial, y los días 26/06/24, 3/07/24 y 10/07/24 ante la Oficina del Cuerpo Móvil. Agrega que, el 04/07/2024, se la convocó por medio de su correo electrónico oficial a una entrevista en el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2, acompañando la documental respaldatoria de ello (ADJS. 102042/24, 102043/24, 102044/24, 102045/24 y 102047/24 y PRV 4218/24)

Que, por su parte, advierte que *“la agente no justificó sus inasistencias ni su ausencia a su puesto de trabajo en el período comprendido entre el 2/05/2024 (fecha desde la que rige la Resolución CM N° 43/2024) y el 18/06/2024”*.

Que, el 16/07/2024, el Dpto. Relac. Laborales sobre la situación de revista de la agente comunicó, en lo que aquí interesa, que se desempeña en el cargo de escribiente. En otro orden, remitió copia de la consulta efectuada en Correo Argentino respecto de la carta documento enviada por la DG Factor Humano (ADJ 118036/24).

Que, el 13/08/2024, el área actualizó la información, indicando que la agente se había desempeñado en el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo N° 23 en la categoría de auxiliar; e indicó el domicilio constituido en su legajo personal. Además, acompañó copia de la constancia de recepción de la carta documento enviada, emitida por la empresa Correo Argentino (MEMOS 1980/24 y 7634/24, y ADJS 117454/24 y 118036/24).

Que reseñado lo anterior, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que *“La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”*.

Que el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *“Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la ‘Comisión’ resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

*disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones” (Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).*

*Que el art. 100 consigna que “La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio”.*

Que corresponde agregar, que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Resolución 1259/2015 (en adelante, Convenio Colectivo PJCABA), que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario”* (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que sumado a ello y en relación a los hechos comunicados a esta CDyA, el art. 69 *in fine* establece que *“La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere”* (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 28 y 65.

Que por Res. de Pres. N° 207/2014 -ratificada por Res. CM N° 50/2014- se creó el Cuerpo Móvil del Poder Judicial -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, integrado con los/as agentes que se desempeñaban a esa fecha en los Cuerpos Móviles de Apoyo Judicial



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como aquellos que disponga el Consejo y los Organismos que adhieran al mismo.

Que en otro orden, por Res. de Pres. N° 405/2016 se dispuso la creación de dos Cuerpos Móviles Jurisdiccionales dependientes de las Cámaras de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas y en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, exclusivamente para aquellos casos que los/as agentes del área jurisdiccional, luego de una licencia por enfermedad de largo tratamiento y por recomendación de la junta ordenada por la DG Factor Humano necesiten un cambio de lugar de trabajo.

Que recientemente, por Res. CM N° 43/2024 se aprobó un nuevo Reglamento del Cuerpo Móvil, cuya entrada en vigencia, en virtud del art. 1° de la norma, operó el 02/05/2024.

Que según lo estipulado en el segundo párrafo del art. 2° del cuerpo reglamentario actualmente el área administrativa se encuentra a cargo de la titular de la Oficina del Cuerpo Móvil, dependiente de la DG Supervisión Legal en su carácter de autoridad de aplicación del Cuerpo Móvil, en tanto así lo consigna el art. 6.

Que con el fin de que los/as trabajadores/as puedan ser asignados/as temporalmente, pasar o ser designados/as en forma definitiva a cualquier dependencia del Poder Judicial (Capítulo I: Disposiciones Generales), se consigna en el art. 9 que la Oficina del Cuerpo Móvil concertará una primera entrevista con el/la agente incorporado

Que para ello, se advierte en el Reglamento del Cuerpo Móvil que, según lo dispuesto en el art. 30 del Convenio Colectivo PJCABA ya mencionado, los/as agentes deben mantener actualizada la información sobre su domicilio y denunciar los cambios dentro de los 7 (siete) días de acaecido, siendo válida toda notificación que se practique/dirija al domicilio denunciado y en su dirección de correo electrónico oficial; y dispone además, que la incomparecencia injustificada a cualquier entrevista requerida por la repartición es pasible de configurar una falta administrativa en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario PJCABA (Capítulo III: Entrevista Inicial, Asignaciones Temporales y Definitivas).

Que en los arts. 13 y 14 referidos a las obligaciones de los/as agentes se consagra también que "(...) *La incomparecencia injustificada de un/a trabajador/a a la OCM cuando*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

*sea requerido será posible de configurar una falta administrativa en los términos previstos en el Reglamento Disciplinario aprobado por Resolución CM N° 19/2018”, como así también que los/as titulares de las dependencias en donde presten funciones temporalmente deben informar a la DG Factor Humano las ausencias injustificadas que darán lugar a los descuentos correspondientes según la normativa reseñada y/o impulsar un procedimiento sumarial como el presente (Capítulo IV: Obligaciones de los/as Trabajadores/as incorporados/as al Cuerpo Móvil).*

Que siguiendo con esa línea, se estipula en el art. 15 que el área mencionada por intermedio de la DG Supervisión Legal y la SAGyP dará intervención a la CDyA ante ausencias injustificadas de los/as trabajadores/as asignados/as temporalmente en las dependencias donde deban cumplir funciones; y/o ante incumplimientos del/la trabajador/a a cualquier disposición prevista en esa reglamentación y/o el Reglamento Interno PJCABA y el Convenio Colectivo PJCABA (Capítulo V: Intervención a la Comisión de Disciplina y Acusación).

Que teniendo en consideración las constancias del presente expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente, los hechos puestos en conocimiento por el Dpto. Relac. Laborales en relación a la agente [REDACTED], encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido la denunciada.

Que la DG Supervisión Legal, mediante Memo 1444/24, puntualizó que la agente no se habría presentado a trabajar a su puesto de trabajo, ni justificado tales ausencias ***“en el periodo comprendido entre el 2/05/2024 (fecha desde la que rige la Resolución CM N° 43/2024) y el 18/06/2024 -fecha en la que se apersonó a la Oficina de Coordinación del Cuerpo Móvil y de Pases para la Entrevista Inicial”***.

Que para sostener lo expuesto, remitieron las notificaciones e intimaciones cursadas a la agente por la Oficina del Cuerpo Móvil y el Dpto. Relac. Laborales por correo electrónico dirigido a la dirección oficial de la empleada intimándola a presentarse y justificar las inasistencias referidas, como la carta documento enviada por la DG Factor



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

Humano a través del Correo Argentino, documentos que se enumeraron en detalle con anterioridad.

Que en las misivas reseñadas se la intima primeramente a que en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles y luego en el plazo perentorio de veinticuatro horas (24hs.), comparezca ante DG de Supervisión Legal y/o la Oficina del Cuerpo Móvil a prestar funciones y/o justificar sus inasistencias, bajo apercibimiento de poder ser considerada incurso por parte de esta CDyA en las Faltas Graves tipificadas en el Reglamento Disciplinario PJCABA como inasistencias injustificadas que perjudiquen la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece la agente, o el abandono de servicio, contempladas en el inc. 4) y 5) del art. 70 del cuerpo reglamentario citado.

Que en función de lo expuesto, esta CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente la agente [REDACTED] no se presentó a trabajar en el área respectiva desde el 02/05/2024 al 18/06/2024, sin haber presentado justificación alguna de las ausencias referidas pese a haber sido intimada.

Que dicha situación irregular, podría configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, "...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)*"; y a las obligaciones contenidas en los arts. 9, 13 y 14 del Reglamento del Cuerpo Móvil.

Que, a su vez, el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados en el art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA como Faltas Graves, a saber: "... 4) *La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a; y 5) El abandono del servicio*" (Título I: De las faltas, del Libro mencionado con anterioridad).

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de la agente [REDACTED], con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires*

a esclarecer la comisión de las irregularidades que presuntamente cometiera y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN  
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, contra la agente [REDACTED] (Legajo N° [REDACTED]) escribiente, en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

**Artículo 2º.** Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales, notifíquese a la sumariada en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA, y oportunamente gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios Área Jurisdiccional, a sus efectos.

**RESOLUCIÓN CDyA N° 6/2024**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

## FIRMAS DIGITALES



**RIZZO Jorge Gabriel**  
PRESIDENTE DE  
COMISION  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**DUACASTELLA ARBIZU**  
**Luis Esteban**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES



**ZANGARO Gabriela**  
**Carmen**  
CONSEJERO/A  
CONSEJO DE LA  
MAGISTRATURA DE LA  
CIUDAD AUTONOMA DE  
BUENOS AIRES